



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-255-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al Estado de Resultado del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-001-18-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general de COMMEMA; **Rosa María Lazo Ramírez**, directora administrativa financiera de COMMEMA; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contadora administrativa de COMMEMA; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, jefe del Departamento Financiero de COMMEMA; **Enrique Vladimir Rivera Escobar**, gerente general del Mercado Oriental; **Ismael Isacc Leiva Juárez** y **Sofía Isabel Vindell Torres**, asesora legal; **Juan Francisco Ocón Ulloa**, jefe de recaudación "A" del Mercado Oriental, **Adalid del Carmen Rivera Álvarez**, **Erika Marisela Irías Rivera** y **Arlen María Reyes Vásquez**, jefas de recaudación "B" del Mercado Oriental, **Ana Rosa Martínez Jarquín**, exjefa del Departamento Financiero; **Pablo Augusto Rivera Calero**, exgerente del Mercado Oriental; **Ángel Alonso Álvarez Calero**, exjefe del Departamento de Recaudación del Mercado Oriental; **Rosa Argentina López Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos del Mercado Oriental; **Norma Lissette Bermúdez Palacios**, responsable de recursos humanos del Mercado Oriental; **Elizabeth de los Ángeles Guadamuz Artola**, responsable de boletería; **Mirlo Patricia Sánchez Rivera**, cajera de gerencia; **Ingris del Socorro Acuña Rivera**, secretaria de gerencia; **Obdulio José Olivares Espinoza**, **Luis Enrique Vivas Rocha**, **María Elsa Rosales Ayesta** y **Zeydi Yahoska Gómez Suazo**, digitadores de datos; **Miriam Adelfa Somarriba Cruz**, colectora



de ruta; **Sujoy María Artola Laguna, Marjourie Antonia Marín Martínez, Karen de los Ángeles Mendoza Castellón, Pablo Antonio Urbina Rivas, Thelma Nidia Stewart Rizo, Anielka Fernanda Norori Pineda, Cinthia Marcela Lovo López**, colectores de la zona III; **Bayardo José Navarro Gutiérrez, Claudia María Cerda Morales, Nora del Carmen López, Cinthia Raquel Bravo Estrada, Gregoria Francela López Chavarría**, colectores de la zona I; **Luis Aroldo Acosta Cano**, colector de ruta de la zona III de la gerencia del Mercado Oriental; **Dagoberto Victorino Blas Barquero, Jasmina de los Ángeles Rocha y Maritza del Carmen Suazo López**, colectores de la zona II; **Daniel Bismarck Corea y Rony Salvador Solano López**, colectores TPA; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí las cifras que presentan en el Estado de Resultado del Mercado Oriental están razonablemente presentadas, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Evaluar el cumplimiento del sistema de control interno relevante para los informes financieros. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Estado de Resultado de la Gerencia del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Mercado Oriental, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados en Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** consistentes en: **a)** *En la recaudación de los ingresos se encontraron debilidades relacionadas con recibos descontinuados, desactualización de la información en sistema automatizado y cobros discrecionales;* y **b)** *Debilidades identificadas en el manejo del fondo de caja chica.* **3)** No se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores; en vista que a la fecha de la ejecución de la auditoría no se recibieron informes aprobados; y **4)** La gerencia del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables respecto a las operaciones examinadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la



calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA) el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-001-18-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión al Estado de Resultado del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general de COMMEMA; **Rosa María Lazo Ramírez**, directora administrativa financiera de COMMEMA; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contadora administrativa de COMMEMA; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, jefe del Departamento Financiero de COMMEMA; **Enrique Vladimir Rivera Escobar**, gerente general del Mercado Oriental; **Ismael Isacc Leiva Juárez** y **Sofía Isabel Vindell Torres**, asesora legal; **Juan Francisco Ocón Ulloa**, jefe de recaudación “A” del Mercado Oriental, **Adalid del Carmen Rivera Álvarez**, **Erika Marisela Irías Rivera** y **Arlen María Reyes Vásquez**, jefas de recaudación “B” del Mercado Oriental, **Ana Rosa Martínez Jarquín**, exjefa del Departamento Financiero; **Pablo Augusto Rivera Calero**, exgerente del Mercado Oriental; **Ángel Alonso Álvarez Calero**, exjefe del Departamento de Recaudación del Mercado Oriental; **Rosa Argentina López Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos del Mercado Oriental; **Norma Lisette Bermúdez Palacios**, responsable de recursos humanos del Mercado Oriental; **Elizabeth de los Ángeles Guadamuz Artola**, responsable de boletería; **Mirlo Patricia Sánchez Rivera**, cajera de gerencia; **Ingris del Socorro Acuña Rivera**, secretaria de gerencia; **Obdulio José Olivares Espinoza**, **Luis Enrique Vivas Rocha**, **María Elsa Rosales Ayesta** y **Zeydi Yahoska Gómez Suazo**, digitadores de datos; **Miriam Adelfa Somarriba Cruz**, colectora de ruta; **Sujey María Artola Laguna**, **Marjourie Antonia Marín Martínez**, **Karen de los Ángeles Mendoza Castellón**, **Pablo Antonio Urbina Rivas**, **Thelma Nidia Stewart Rizo**, **Anielka Fernanda Norori Pineda**, **Cinthia Marcela Lovo López**, colectores de la zona III; **Bayardo José Navarro Gutiérrez**, **Claudia María Cerda Morales**, **Nora del Carmen López**, **Cinthia Raquel Bravo Estrada**, **Gregoria Francela López Chavarría**, colectores de la zona I; **Luis Aroldo Acosta Cano**, colector de ruta de la zona III de la gerencia del Mercado Oriental; **Dagoberto Victorino Blas Barquero**, **Jasmina de los Ángeles Rocha** y **Maritza del Carmen Suazo López**, colectores de la zona II; **Daniel Bismarck Corea** y **Rony Salvador Solano López**, colectores TPA; todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA) para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo



estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ